

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2007-1**

**Décima Segunda Resolución de Modificaciones
a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**

El 30 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Como consecuencia de las reformas a los Reglamentos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la publicación de los nuevos Reglamentos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en los que se incluyeron diversas reglas anteriormente contenidas en la Resolución Miscelánea, mediante esta publicación se derogaron diversas reglas que resultaban ociosas.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Tasa impuesto al activo en 2007

Se adiciona una regla que precisa que la tasa aplicable para la determinación de los pagos provisionales del ejercicio de 2007, así como para calcular el impuesto de dicho ejercicio en el caso de contribuyentes que optaron por pagar el impuesto con base al que determinaron en el cuarto ejercicio inmediato anterior (artículo 5-A), será de 1.25%.

Recuperación impuesto al activo “no consolidable”

En materia de consolidación fiscal, se adiciona una regla en la que se establece el procedimiento que deben aplicar las sociedades controladas de un grupo en consolidación fiscal que hubiesen ejercido la opción para determinar el impuesto al activo en la participación consolidable, para estar en posibilidad de recuperar, vía devolución o compensación, el impuesto al activo que hubieran pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores, específicamente el que hubieran pagado en lo individual directamente al Fisco Federal, correspondiente a la participación no consolidable respecto de los ejercicios de 1999 a 2004.

Lo anterior, en virtud de la problemática existente para recuperar dichas cantidades al haberse modificado el régimen en 2005 para consolidar al 100% dicho impuesto.

En términos generales dicha regla implica que el importe que recuperen las sociedades controladas vía devolución o compensación deberá disminuirse del importe del impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar la sociedad controladora o del excedente de impuesto sobre la renta consolidado sobre el impuesto al activo consolidado del ejercicio.

Prórroga avisos autoimpresión

Mediante disposición transitoria se otorga una prórroga para que los contribuyentes que tienen una autorización para imprimir sus propios comprobantes fiscales, los que utilicen sus propios equipos para el registro de operaciones con el público en general y los impresores autorizados, presenten hasta el 28 de febrero de este año el aviso en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que siguen cumpliendo los requisitos aplicables para continuar autorizados a realizar dichas actividades.

Por otra parte, se amplía el plazo hasta el 28 de febrero de 2007 para la presentación de los números de folio y de serie, en su caso, de todos los comprobantes fiscales expedidos en los seis meses anteriores por contribuyentes que tienen una autorización para imprimir sus propios comprobantes fiscales.

Informativa fiduciarias

Se prevé que la obligación de las instituciones de crédito que actúen como fiduciarias de fideicomisos en los que se generen ingresos, consistente en proporcionar la información relativa a ingresos, aportaciones, tipo de fideicomiso, entre otros, impuesta mediante disposiciones transitorias de la reforma efectuada al Código Fiscal de la Federación el pasado 28 de junio de 2006, se tendrá por cumplida al presentarse en el mes de febrero de 2008 la información relativa al año inmediato anterior.

Presentación de declaraciones

Se modifica la regla que establecía el procedimiento que debía observarse de manera transitoria para la presentación de declaraciones, previo a la utilización de los medios electrónicos que conforman la nueva plataforma del SAT, estableciéndose ahora que podrán utilizarse los mecanismos vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 para el pago en ventanilla o por Internet, tratándose de la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal.

Determinación interés real

Se establece que aquellas instituciones que componen el sistema financiero que durante el ejercicio de 2005 hubieran determinado el factor de ajuste para calcular el monto de los intereses reales pagados durante dicho ejercicio utilizando el valor de las unidades de inversión (UDIs), podrán determinar el interés real correspondiente al primer

semestre de 2006 con base en el valor de las UDIs. Esta opción también podrá ser aplicada por aquellas instituciones que componen el sistema financiero que hubiesen obtenido su autorización durante el primer semestre de 2006.

Para efectos de lo anterior, se deberá señalar en la constancia correspondiente los intereses reales calculados conforme al valor de las UDIs para el periodo compendio del 1° de enero al 30 de junio de 2006, y los intereses reales determinados con base en el INPC, según lo previsto en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2006.

Asimismo, mediante la citada regla se establece que las instituciones que componen el sistema financiero que opten por determinar el interés real únicamente con base en el INPC, deberán presentar un aviso ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT, a más tardar el 15 de febrero de 2007.

Declaración anual personas físicas

Se otorga la opción para los contribuyentes que tuvieron ingresos por servicios personales subordinados en el ejercicio de 2006 entre \$300,000.01 y \$400,000, de comunicar al retenedor a más tardar en el mes de febrero de 2007 que presentarán declaración anual. En este caso, se señala que el patrón no deberá efectuar el cálculo del impuesto anual correspondiente a dichos trabajadores.

Además, se adiciona una regla que permite a los contribuyentes que optaron por presentar declaración anual considerar todas las deducciones personales previstas en la ley, en lugar de únicamente deducir gastos médicos y funerarios.

Exención casa habitación

Se incorpora una regla que prevé el procedimiento que deben seguir los fedatarios públicos a efecto de verificar si una persona física ha enajenado alguna casa habitación en el año de calendario de que se trate, para dar cumplimiento a los requisitos, incorporados en la Ley del Impuesto sobre la Renta mediante las reformas para el 2007, para gozar de la exención del pago del impuesto sobre la renta respecto a estos ingresos. Para tales efectos se establece que se tendrá por cumplida dicha obligación siempre que en la escritura pública correspondiente el enajenante manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de la primera enajenación de casa habitación realizada en el año de calendario.

Asimismo, dicha regla establece que cuando los ingresos por la enajenación de casa habitación del contribuyente excedan de un millón quinientas mil UDIs, para que proceda la exención de la totalidad de dichos ingresos, el enajenante deberá declarar ante el fedatario público que formalice la operación que el inmueble objeto de la misma es su casa habitación y acreditarle con los documentos respectivos que ha residido en dicho inmueble durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación.

Operaciones de reporto

Fue derogada la regla que establecía que las instituciones de crédito y las casas de bolsa no están obligadas a trasladar el impuesto al valor agregado por los actos o actividades que se deriven por operaciones de reporto, celebradas conforme a las disposiciones del Banco de México.

Tal como se señaló en nuestros Tópicos Fiscales No. 7-2006, derivado de la derogación de esta regla, las operaciones de reporto celebradas por casas de bolsa quedan gravadas con el impuesto al valor agregado, pues aun cuando fue parcialmente incluida dicha regla en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se contempla a las casas de bolsa sino únicamente a las instituciones de crédito.

Actualización cantidades CFF

Se adiciona una regla que establece las cantidades actualizadas de ciertos artículos contenidos en el Código Fiscal de la Federación, como resultado de que el incremento porcentual acumulado del INPC excedió del 10%.

Dichas cantidades se encuentran contenidas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, cuya modificación también fue publicada el pasado 30 de enero de 2007.

* * * * *

México, D.F.
Febrero de 2007

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.